



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 078-2019-UNACH

Chota, 27 de setiembre del 2019

VISTO:

Oficio N° 098-2019-CFCCE-UNACH, de fecha 03 de setiembre de 2019; Carta N° 249-2019-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 18 de setiembre de 2019; acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.*

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional (...). Así mismo, en el artículo 96° del mismo cuerpo normativo estipula que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. Es de aplicación supletoria el marco normativo sobre el sistema remunerativo de los servidores públicos en lo que no se oponga a la presente Ley Universitaria.

Que, en el artículo 182° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de chota, estipula que: a) Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria; capacitación permanente; producción intelectual; prestación de servicios conformando los órganos de gobierno y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. b) La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. c) Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 183° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de chota, estipula que, los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Que, en el artículo 183° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, inciso b) Cuando falten docentes en el transcurso de un periodo lectivo ya iniciado, excepcionalmente, el Sub Coordinador de Departamento en coordinación con el Coordinador de Facultad, propone a la Comisión Organizadora la contratación de un docente sin el requisito de concurso público, por el periodo que se resta para la culminación del respectivo semestre académico; y c) los servicios prestados en condición de contratado sin concurso público, no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera docente; pero si para computo de experiencia docente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, mediante Resolución 129 y 159-2019-C.O. /UNACH se aprobó el contrato de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el plazo de vigencia del contrato abril hasta el 20 de diciembre de 2019.

Que, mediante Oficio N° 098-2019-CFCCE-UNACH, de fecha 03 de setiembre de 2019, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Empresariales, solicita que se prorrogue su contrato de los docentes que tienen plazo de vigencia hasta el 20 de diciembre puesto que el Ciclo Académico 2019-II culmina el 30 de diciembre de 2019.

Que, mediante Carta N° 249-2019-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 18 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, presenta el listado de docentes cuyos contratos finalizan el 20 de diciembre de 2019, a los siguientes: Edin Becerra Celiz, Lita Elvira Saldaña Dávila, Edi Rojas Campos, Cesar Alfredo Noriega Sánchez, Claudia Emilia Benavidez Núñez, Elisa Ramos Tarrillo, Edwin Barboza Estela, Antonio Sánchez Delgado, Marilú Cubas Irigoín, Doris Elena Delgado Tapia, Juan Carlos Solano Gaviño, Alfonso Sánchez Rojas, Juan de Dios Aguilar Sánchez y Arnaldo Guevara Vidarte.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 612-C.O.UNACH, aprueba prorrogar el contrato de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el contrato de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, hasta el 31 de diciembre de 2019, de los que se detallan a continuación:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Edin Becerra Celiz. | 8. Antonio Sánchez Delgado. |
| 2. Lita Elvira Saldaña Dávila. | 9. Marilú Cubas Irigoín. |
| 3. Edi Rojas Campos. | 10. Doris Elena Delgado Tapia. |
| 4. Cesar Alfredo Noriega Sánchez. | 11. Juan Carlos Solano Gaviño. |
| 5. Claudia Emilia Benavidez Núñez. | 12. Alfonso Sánchez Rojas. |
| 6. Elisa Ramos Tarrillo. | 13. Juan de Dios Aguilar Sánchez. |
| 7. Edwin Barboza Estela. | 14. Arnaldo Guevara Vidarte. |

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Vicepresidencia Académica
RR.HH.
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Interesados
Archivo



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH